

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### VILLANUEVA DE LA FUENTE

Expte.: 195/18.

#### ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, por delegación plenario conferida mediante acuerdo de 18-08-17, y en sesión ordinaria de la misma, celebrada el pasado 26 de junio de 2018, acordó la imposición de este Ayuntamiento de precio público por la prestación del servicio de escuelas de verano, cuyo tenor literal es el siguiente, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

**ACUERDO REGULADOR DE LA IMPOSICIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE ESCUELAS DE VERANO.**

Artículo 1. Fundamento y objeto.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 a 47 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el precio público por la prestación del servicio de escuelas de verano.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la asistencia de los usuarios a las actividades que se organicen con ocasión de las Escuelas de Verano en las distintas instalaciones municipales, destinadas a la ocupación del tiempo libre y el ocio de los más jóvenes, así como el refuerzo escolar con actividades lúdicas, destinadas a niños en edades comprendidas entre 3 y 12 años, ampliables excepcionalmente a 14 años.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuantía.

El precio público de este servicio será de 40,00 euros por todo el periodo veraniego que comprenderá el plazo que se fije en la correspondiente memoria de actividades de cada año, y que no tendrá una duración inferior, en ningún caso a 6 semanas. Este es el acuerdo alcanzado por la Junta de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Gobierno Local, a la vista del estudio económico formulado por secretaria-intervención, sobre la base del número de usuarios, que se incrementará previsiblemente, respecto al número de solicitudes iniciales.

Esta cuantía no es fraccionable, con independencia de número de horas de asistencia del usuario.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

- Se aplicará una bonificación del 10% en caso de hermanos, a partir del segundo.
- También se aplicará una bonificación del 10% en el caso de familias monoparentales.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación del servicio que prevé el presente acuerdo.

Artículo 8. Normas de gestión.

El ingreso de las cuotas se realizará en régimen de autoliquidación, junto con la solicitud, en virtud del artículo 27.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 9. Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá a la Junta de Gobierno Local, por acuerdo de delegación del pleno de fecha 18-08-17.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 11. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y demás normativa de desarrollo de los anteriores.

Disposición final única.

El presente acuerdo, aprobada por la Junta de Gobierno Local, por delegación de pleno, en sesión ordinaria de la misma, celebrada el día 26 de junio de 2018, entrará en vigor y será plenamente aplicable en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede recurrirse potestativamente en reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El plazo para interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la resolución expresa del recurso de reposición.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Si no hubiera resolución expresa el plazo será de 6 meses, a contar desde la fecha en que se entienda desestimado por silencio el recurso de reposición en virtud del artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime como más pertinente a su derecho.

**Anuncio número 2167**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>